

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Alginet

*2024/10065 Anuncio del Ayuntamiento de Alginet sobre la aprobación inicial del reglamento interno de funcionamiento de las Comisiones Técnicas de Servicios Sociales.*

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 29 de abril de 2022, ha acordado la aprobación inicial del Reglamento Interno de Funcionamiento de las Comisiones Técnicas de Servicios Sociales, en los siguientes términos:

"Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de las comisiones técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, de intervención social y técnica organizativa de Servicios Sociales, cuyo texto íntegro consta en el acuerdo plenario de 27 de enero de 2022.

Segundo.- Abrir un período de exposición al público y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles, a fin de que se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Tercero.- El presente acuerdo quedará elevado a definitivo automáticamente si transcurrido el plazo de treinta días no se han presentado reclamaciones, en cuyo caso, se faculta expresamente al Alcalde para que dicte acto expreso de elevación a definitivo. Contra la aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados directamente recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente edicto en el BOP que contendrá el texto íntegro de la ordenanza."

Por todo ello, de conformidad con el art. 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, se expone al público el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Coordinación Técnica del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alginet, que se adjunta como Anexo.

#### Preámbulo

Desde el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alginet y con el objetivo de garantizar a las personas usuarias de los servicios sociales, en los términos establecidos en el artículo 51.4 la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, el derecho a recibir una atención personalizada integral y el acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y prestaciones sociales y su posterior desarrollo en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, se incluyen en el Departamento de Servicios Sociales sendos órganos colegiados, de ámbito zonal, de carácter técnico, con funciones



administrativas de asesoramiento, seguimiento y coordinación: la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y la Comisión de Intervención Social, cuyo funcionamiento interno se regulará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

También se incluye en el Área de Bienestar Social, otro órgano colegiado de carácter preceptivo tal y como establece el Decreto 188/2021 de 26 de noviembre, en su artículo 38.2, que modifica el Decreto 38/2020 del Consell en su artículo 38, órgano imprescindible para garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo; se trata de la Comisión Técnica organizativa, cuyo funcionamiento interno se regulará de acuerdo con lo establecido también en este Reglamento.

#### Artículo 1. denominación y descripción

Se integran en el organigrama del Área de Bienestar Social tres comisiones técnicas:

A.- Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas: Comisión técnica responsable de diseñar y aprobar la Cartera de Prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales para el municipio de Alginet de acuerdo con la ordenación y planificación autonómica prevista en la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana y valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, con el objetivo de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a estas prestaciones.

B.- Comisión de intervención social: Comisión técnica cuyo objetivo es ordenar y supervisar la actividad de los medios técnicos que disponga el Ayuntamiento en materia de Servicios Sociales, para ofrecer a las personas del municipio, en los términos que establece la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos, una atención integral, tanto comunitaria como personalizada, así como la asignación de una persona profesional de referencia y una historia social única, mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).

C.- Comisión técnica organizativa: Comisión técnica cuya finalidad es garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección del equipo profesional de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

Artículo 2.- comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones. Composición.

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizada a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de servicios sociales de atención primaria.



b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo jurídico-administrativa del equipo de profesionales de servicios sociales de atención primaria.

c) Vocalías. Las personas del equipo de profesionales del Área de Bienestar Social que realicen prescripciones técnicas.

Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

Podrá invitarse a asistir a una comisión personal asesor, que podrá acudir únicamente a las sesiones de las Comisiones a propuesta del coordinador o coordinadora o de cualquiera de los vocales que integran su estructura. Este personal no tendrá voto en las decisiones que adopte la Comisión.

Se garantizará, dentro de las posibilidades de la composición real del equipo de Bienestar Social, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, se procurará que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

### Artículo 3. Comisión de intervención social. Composición

La Comisión de intervención social se constituye como órgano colegiado con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, y tiene la siguiente composición:

a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de servicios sociales de atención primaria.

b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo jurídico-administrativa del equipo de profesionales de servicios sociales de atención primaria.

c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos profesionales del Área de Bienestar Social que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas, la persona profesional de referencia asignada a cada caso. Asimismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento de Servicios Sociales.

Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

El personal asesor o invitado, que podrá acudir únicamente a las sesiones de las Comisiones a propuesta del coordinador o coordinadora o de cualquiera de los vocales que integran su estructura; no tendrá voto en las decisiones que adopte la Comisión.

Se garantizará, dentro de las posibilidades de la composición real del equipo de Bienestar Social, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, se procurará que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni



sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

#### Artículo 4. Comisión técnica organizativa. Composición

La Comisión técnica organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, atendiendo a la siguiente distribución:

a) La persona titular de la dirección del equipo profesional de servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona que ostentará la presidencia de la comisión.

b) Una representación del equipo de intervención social, elegidos por los miembros del equipo. Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.

c) Una persona representante de la Asesoría Jurídica del equipo.

d) Una persona representante de la unidad de soporte administrativo, quien desempeñará el cargo de secretaría de ella comisión.

e) Una persona representante de la unidad de igualdad.

Podrá invitarse a asistir a una comisión personal asesor, que podrá acudir únicamente a las sesiones de las Comisiones a propuesta del coordinador o coordinadora o de cualquiera de los vocales que integran su estructura. Este personal no tendrá voto en las decisiones que adopte la Comisión.

Se garantizará, dentro de las posibilidades de la composición real del equipo de Bienestar Social, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, se procurará que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

#### Artículo 5. Funciones de la comisión de valoración y seguimiento de prestaciones económicas

Son funciones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a las Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana. Con carácter general, las funciones básicas serán las siguientes:

a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.

b) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.

c) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la resolución.



d) Requerir a la persona instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si procede.

e) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.

#### Artículo 6. Funciones de la comisión de intervención social

Son funciones de la Comisión de Intervención asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de ordenar y supervisar la actividad de los medios técnicos que disponga el Ayuntamiento en materia de Servicios Sociales, para ofrecer a las personas del municipio, en los términos que establece la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos, una atención integral, tanto comunitaria como personalizada, así como la asignación de una persona profesional de referencia y una historia social única, mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).

El PPIS recogerá, al menos, los aspectos siguientes:

- Diagnóstico de la situación y la valoración de las necesidades de atención que identifique explícitamente las capacidades y potencialidades de la persona y su familia y el plazo estimado para la realización de todo el proceso.

- Planificación de las actuaciones, acuerdos y compromisos tomados entre la persona, su familia o unidad de convivencia y los equipos profesionales implicados.

- Indicadores y la periodicidad del seguimiento que permita la evaluación de la consecución de los objetivos y reorientar, en su caso, la intervención y las actuaciones.

#### Artículo 7. Funciones de la comisión técnica organizativa

a) Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.

b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.

c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.

d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno de la entidad local correspondiente. e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.

f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y/o área.

#### Artículo 8. Convocatoria de las sesiones de las comisiones

Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, de la Comisión de Intervención Social y de la Comisión Técnica organizativa podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.



Las Comisiones se reunirán, como mínimo, una vez al mes en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario, siempre que la Presidencia lo considere necesario o a petición motivada de alguna de las vocalías de la comisión.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de ambas comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día con los temas a tratar.

La convocatoria de las sesiones en ambas comisiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.

#### Artículo 9. Quorum necesario para las sesiones de las comisiones

Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualesquiera acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario la presencia de la Presidencia (o persona en quien ésta delegue), la secretaría y al menos una de las vocalías.

#### Artículo 10. Desarrollo de las sesiones de las comisiones

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y, en su caso, las posiciones de las partes, remitiéndose a todas las personas que integran la Comisión para su lectura y firma.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre los asistentes. Cuando ello no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Todas las personas asistentes las Comisiones, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como de la documentación y datos que se aporten en las mismas.

#### Artículo 11. Trámites de urgencia

Para aquellas situaciones en las que razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permitan demorar la intervención y decisión de la Comisión correspondiente hasta la convocatoria, ya sea, ordinaria o extraordinaria:

- Cuando, atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, requiera de la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación, será suficiente la conformidad de la persona Coordinadora de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

- Cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable del expediente, requiera de la inmediata intervención o valoración de la Comisión de Intervención Social, la Coordinación de la Comisión, reunida con el técnico o técnica que propone, adoptará las decisiones necesarias



para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

#### Artículo 12. Adaptación y modificación del reglamento

El presente reglamento podrá ser adaptado y modificado por la Corporación, a propuesta de la Concejalía correspondiente, oídas las personas integrantes de las Comisiones, siempre de acuerdo con la normativa aplicable.

Alginet, a 12 de julio de 2024. —La secretaria accidental, María Cristina Oliver Huguet.

